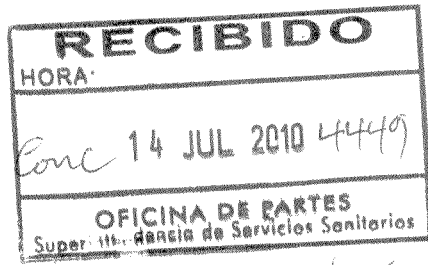


1271

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

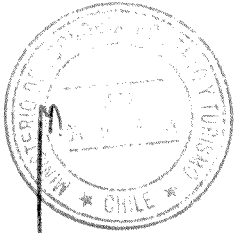
JLS/DPA/CAP/MGB  
(J/Decretos/022-2010)

F: 52341



Cedoc - copia archivo

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION  
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION DE  
AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS  
CORDILLERA S.A.



N° 176,

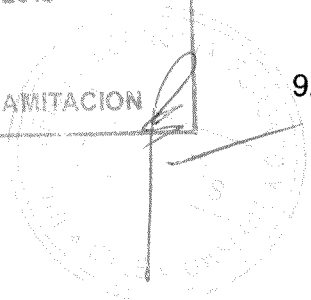
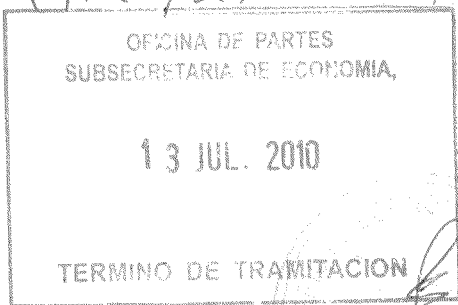
SANTIAGO, 08 JUN. 2010

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- Los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Nos 179 del 9 de junio de 2005, publicado el 5 de julio de 2005 y 178 del 9 de junio de 2005, publicado el 05 de julio de 2005;
- 6.- El decreto N° 114 del 10 de febrero de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, que formaliza la fusión de las empresas concesionarias de servicios públicos sanitarios, Aguas Los Dominicos S.A. y Aguas Cordillera S.A.;
- 7.- Discrepancias de la empresa Aguas Cordillera S.A. de fecha 03 de marzo de 2010; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 18 de marzo de 2010, aprobada mediante Resolución SISS N° 758 de fecha 25 de marzo de 2010;
- 8.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 9.- Estos antecedentes.

S.S.S.

T/R. 12.07.2010



## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas Cordillera S.A., correspondientes al quinquenio 2010-2015, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que en dicho procedimiento, la empresa Aguas Cordillera S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2010;
- 4.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 758 del 25 de marzo de 2010;
- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

## D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección de aguas servidas de la empresa Aguas Cordillera S.A., en los siguientes términos:

### 1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

#### 1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

##### 1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

##### 1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

##### 1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

**1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP2**

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

**1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL**

$$CVAL = CV7 * IN8$$

**1.2. DEFINICIÓN y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS**

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2008, para el sistema Aguas Cordillera que incluye el sector Los Dominicos, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	659,12
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	200,54
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	200,93
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	309,37
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	118,56
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	118,68
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	208,99
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	73,73

**1.3. Polinomios de Indexación**

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16 e IN17 como los polinomios de indexación de tarifas, que se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPMII + ci * IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2008, IPCo = 100,00 (Base, diciembre 2008 = 100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMII/IPMIIo, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIIo el correspondiente a diciembre de 2008, IPMIIo = 136,13 (Base, noviembre 2007 = 100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2008, IPMNIo = 119,55 (Base, noviembre 2007 = 100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	INi	ai	bi	ci
CF Cargo fijo por cliente	1	0,9385	0,0000	0,0615
CV1 Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	2	0,5662	0,1015	0,3323
CV2 Cargo variable por producción de agua potable en período punta	3	0,5662	0,1015	0,3323
CV3 Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,6257	0,1164	0,2579
CV4 Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	5	0,4995	0,1591	0,3414
CV5 Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	6	0,4995	0,1591	0,3414
CV6 Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,4562	0,2363	0,3075
CV7 Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,4737	0,1021	0,4242
Cargo por Riles	10	1,0000		
Cargo por Grifos	11	1,0000		
Cargo por Corte y Reposición	12	1,0000		
Cargo por Revisión de Proyectos	13	1,0000		
Cargo por Verificación de Medidores	14	1,0000		
CCP AFR de Producción	15	0,6257	0,1164	0,2579
CCD AFR de Distribución	16	0,4474	0,3603	0,1923
CCR AFR de Recolección	17	0,4637	0,1533	0,3830

## 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

### 2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independientemente del consumo, incluso si no lo hubiere.

### 2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en \$1,83 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Cordillera S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

### 2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 30 de abril

del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de seis facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en \$1,83 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Cordillera S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

#### **2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECOSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA**

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo facturado sobre 60 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará \$2,97 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la empresa Aguas Cordillera S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

#### **2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS**

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

##### **2.5.1. Cargo por recolección de aguas servidas prestada por Aguas Andinas S.A.**

El cargo CVAL se incrementará en el cargo denominado "Cargos de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por Aguas Cordillera S.A." establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. El mecanismo de indexación del incremento señalado será el que establezca el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.

##### **2.5.2. Cargo por disposición y tratamiento de aguas servidas**

El cargo CVAL se incrementará en el valor resultante de la suma de los siguientes cargos:

- Cargo denominado "cargo Zanjón Aguas Cordillera" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.
- Cargo denominado "cargo por el colector interceptor Mapocho Aguas Cordillera" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.
- Cargo denominado "cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas" establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. para el grupo tarifario N°1.

Los mecanismos de indexación de estos últimos cargos serán los que establece el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.

## **2.6. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS: EMPRESAS INTERCONECTADAS A AGUAS CORDILLERA S.A.**

### **2.6.1. Cargo de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios del sistema Los Trapenses de la empresa Aguas Manquehue S.A.**

Cuando comiencen a ser tratados los caudales del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho de la empresa Aguas Andinas S.A., el sector Los Trapenses se interconectará en su totalidad con las redes de la empresa Aguas Cordillera S.A., en la etapa de recolección de aguas servidas. Una vez que se completen y estén operativas las obras de la interconexión señalada, y haya sido autorizado el cobro asociado al tratamiento de las aguas servidas del área tributaria Planta Trebal Área Mapocho, de Aguas Andinas S.A., se aplicará a Aguas Manquehue S.A., el cargo "Interconexión Aguas Manquehue", de \$17,44\*IN8 pesos por metro cúbico, por la suma de metros cúbicos facturados a los clientes del Sistema Los Trapenses que cuente con servicio de alcantarillado.

El índice IN8 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

### **2.6.2. Cargo de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios del sistema Santa María de la empresa Aguas Manquehue S.A.**

Se aplicará a Aguas Manquehue S.A., el cargo "Interconexión Aguas Manquehue", de \$17,44\*IN8 pesos por metro cúbico, por la suma de metros cúbicos facturados a los clientes del Sistema Santa María que cuente con servicio de alcantarillado.

El índice IN8 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

### **2.6.3. Cargo de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios de Aguas Santiago S.A.**

Se aplicará a Aguas Santiago S.A., el cargo "Interconexión Aguas Santiago", de \$19,38\*IN8 pesos por metro cúbico, por la suma de metros cúbicos facturados a los clientes que cuenten con servicio de alcantarillado.

El índice IN8 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

## **3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA**

### **3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)**

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

#### **3.1.1. Cobro por cada control directo**

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, Ph, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Periodo de Muestreo	\$ / Control
Batch	19.307
8 horas	56.828
12 horas	60.046
24 horas	76.135

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	2.531
Grupo 2	4.555
Grupo 3	6.259
Grupo 4	4.053
Grupo 5	3.475
Grupo 6	5.095
Grupo 7	23.104

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.

Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.

Grupo 3: DBO<sub>5</sub>, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr<sup>+6</sup>, P<sub>total</sub>, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.

Grupo 5: PE.

Grupo 6: As y Hg.

Grupo 7: HC.

### 3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ /Control
Cargo por Empresa	49.000

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por Aguas Cordillera S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.098 \* IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

**Visita por Corte:** Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

**1° Instancia:** Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

**2° Instancia:** Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a la siguiente tabla:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.629

Tipo de Corte	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
Primera Instancia	2.629	2.629
Segunda Instancia	3.622	3.622

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a M\$ 10.000*IN13	\$135.000*IN13
Para M\$ 10.000*IN13 < I < M\$ 200.000*IN13	\$ I*1,35%
Mayores o iguales a M\$ 200.000*IN13	\$2.700.000*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

### 3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores lo siguiente:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	20.300*IN14
19	20.632*IN14
25	21.240*IN14
38	22.015*IN14
50	85.621*IN14
80	98.204*IN14
100	104.897*IN14
150	133.543*IN14

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

## 4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

### 4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

#### 4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

#### 4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

#### 4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

### 4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para el sistema Aguas Cordillera que incluye el sector Los Dominicos:

Variable	Definición	Valor ( \$/m3 )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	1.076,22
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.121,59
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	557,98

Los índices IN15, IN16 e IN17, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

### 4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

#### 4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que los sistemas de producción incorporen la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción (CCP) se incrementará en \$26,71 pesos por metro cúbico.

#### 4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

#### 4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

##### 4.3.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas a nivel de intermediarios para usuarios facturados por otros concesionarios

Aguas Cordillera S.A. podrá cobrar aporte reembolsable de CCRI\*IN17 pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas a los usuarios de las empresas interconectadas a Aguas Cordillera S.A., según la siguiente tabla:

Empresa	CCRI( \$/m3)
Aguas Manquehue S.A. Sistema Santa María	20,78
Aguas Manquehue S.A. Sistema Los Trapenses	20,78
Aguas Santiago S.A.	8,67

El índice IN17 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

#### 4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas solicitados por la empresa Aguas Andinas S.A. (\$/m3)

Aguas Cordillera deberá exigir por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT), y por cuenta de Aguas Andinas S.A., cuando esta última así lo solicite, el cargo AFRT establecido en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A. para el grupo tarifario N°1.

El mecanismo de indexación del cargo señalado será el que establezca el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.

#### 4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa Aguas Cordillera S.A. en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

## **5. FACTURACIONES ESPECIALES**

### **5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

### **5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES**

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

### **5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL**

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

### **5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN**

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N°1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

## **6. FACTOR DE IMPUESTOS**

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9892
16	0,9945
17	1,0000
18	1,0056
19	1,0113
20	1,0172

**7. REAJUSTE DE TARIFAS**

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL MOP N°70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

**8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

**9. NIVELES DE CALIDAD PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS**

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

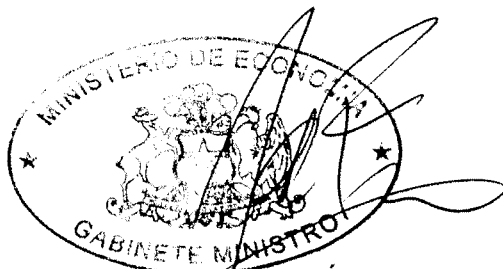
**10. PERÍODO DE VIGENCIA**

Las fórmulas tarifarias aplicables a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 30 de junio del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjense sin efecto los siguientes Decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Decreto N°179/2005, a partir del **30 de junio del año 2010**.
- Decreto N°178/2005, a partir del **30 de junio del año 2010**.

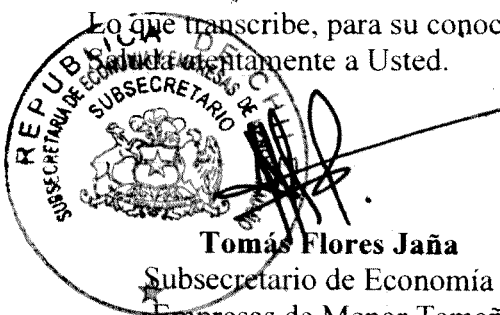
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**  
**“Por orden del Presidente de la República”**



**JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Lo que transcribe, para su conocimiento  
y debida atención a Usted.



**Tomás Flores Jaña**  
Subsecretario de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño